

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00168-00

AUTO #950

Santiago de Cali, mayo diez (10) del año dos mil veintiuno (2021).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por WALTER CARREÑO y TERESA ARIAS RENGIFO, a través de apoderada judicial y enviado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundi como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

1.-Debe allegarse el poder correspondiente por parte de los señores WALTER CARREÑO y TERESA ARIAS RENGIFO para instaurar la presente demanda.

2.-No se allegó copia de la sentencia #005 de febrero 24 de 2020 dictada por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundi.

3.-Debe aclarar el acápite de “JURISDISCCION Y COMPETENCIA” teniendo en cuenta lo previsto en el C.G.P. para esta clase de procesos y teniendo en cuenta que la competencia no correspondió al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundi.

4.- No se indicó el correo, o el canal digital de las partes, de conformidad con el art. 82 C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

5.- No se indica cual es la residencia o domicilio de los señores WALTER CARREÑO y TERESA ARIAS RENGIFO, pues la referida es la misma de la apoderada.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1- AVOCAR conocimiento de la presente demanda.

2.-INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.

3-TENGASE a la Dra. MARTHA CECILIA ARANGO GARCIA como apoderada judicial del demandante en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ